

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **08:40 OCHO HORAS CON 40 CUARENTA MINUTOS DEL DÍA 05 CINCO DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR NÚMERO TESLP/PES/04/2018 Interpuesto por el denunciante el **C. CLAUDIO ULISES LÁZARO PERALTA** Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Comité Municipal Electoral de Venado en San Luis Potosí. **EN CONTRA DE:** "INFORME CIRCUNSTANCIADO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL IDENTIFICADO COMO PSE-43/2018, INICIADO CON EL MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO EL C. JOSÉ REYES MARTÍNEZ, ANTE EL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE VENADO, S.L.P., EN CONTRA DEL PARTIDO CONCIENCIA POPULAR POR TRANSGRESIÓN A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS A LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTICULO 356 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO." **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** "San Luis Potosí, S. L. P., a dos de julio del año dos mil diecinueve.

Visto el estado procesal que guarda el presente expediente identificado con la clave TESLP/PES/04/2018 derivado del Procedimiento Especial Sancionador, iniciado en contra de los partidos Políticos Conciencia Popular y Verde Ecologista de México, denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional y, toda vez que no existió medio de impugnación posterior a la Sentencia emitida del día veintisiete de julio del año dos mil dieciocho, teniendo que la misma fue debidamente notificada a las partes, téngase por firme la misma y hágase efectiva la AMONESTACIÓN PÚBLICA a que alude su resolutive SEGUNDO.

En consecuencia, y derivado de los razonamientos antes vertidos, se ordena lo siguiente;

- a) Formúlese la amonestación pública al **Partido Conciencia Popular**.*
- b) Publíquese la misma en los términos señalados en la sentencia de mérito, así como en el Periódico Oficial del Estado.*
- c) una vez hecho lo anterior y previa constancia de la amonestación pública agregada al expediente, archívese como asunto total y definitivamente concluido.*

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 47, 56, 59 y demás relativos de la Ley de Justicia Electoral vigente en el Estado.

Así lo acuerda y firma el Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Licenciado Francisco Ponce Muñiz, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. Doy fe."

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.